

PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

1



jose cristobal camelo vanegas <josecam
elo01@hotmail.com>



Lun 14/12/2020 10:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



PROCESO DEC. UNION MARI...
2 MB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señora:
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio – Meta

Ref. PROCESO DEC. UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARISOL NIÑO BALLESTEROS
DDO: JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS
RAD N°: 50001311000220200004600

MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.313.618 de Villavicencio y con T.P N° 126874 del C. S de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS**, demandado dentro del proceso de la referencia, también mayor de edad identificado con la C.C N° 17.329.488 de Villavicencio – Meta con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, en forma comedida me permito dar contestación a la demanda de la referencia así:

HECHOS

1. Es cierto, pero es preciso aclarar que en el mes de abril del año 2005 el señor Camelo se fue a convivir con la señora Marisol, por cuanto ella se encontraba en embarazo.
2. Es cierto.
3. Conforme se demostrará en el transcurso del proceso mi prohijado convivio en forma permanente con la señora Marisol Niño desde el mes de abril del año 2005 hasta el mes de octubre del año 2011, fecha en la cual y por mutuo acuerdo se separaron y la señora Marisol fue a convivir en un apartamento ubicado en el barrio Altos de Guatape en la calle 25 N° 38-45, quedando a cargo la menor Eliana Maritza Camelo Niño a cargo del señor Camelo, y ubicaron su residencia en la Carrera 48 N° 28-11 sur Barrio Montecarlo de la ciudad de Villavicencio, predio este que en ese momento se encontraba en litigio ante el juez de familia.
A partir del mes de octubre del año 2011 manifiesta mi poderdante que no volvió a tener más convivencia con la señora Marisol y su menor hija Eliana Maritza quedo a su cargo.
4. Como se dijo en el numeral uno, la convivencia se inició a partir de abril del año 2005 y dicha convivencia se inició en el barrio Nuevo Horizonte conviviendo allí por un término aproximado de dos años.

5. Es cierto, en el barrio tigrana convivieron aproximadamente durante dos años en casas diferentes.
6. Como se dijo en el punto cinco, la convivencia en el barrio tigrana fue aproximadamente de dos años.
7. A comienzos del año 2011 se trasladaron al barrio Catumare, en donde tuvieron su convivencia hasta el mes de octubre del año 2011.
8. No es cierto. Mi poderdante manifiesta que nunca tuvo convivencia como marido y mujer con la señora Marisol Niño en el barrio Montecarlo, y más exactamente en la carrera 48 N° 28-11 SUR, ya que en esta dirección el señor Camelo fijo su residencia junto con su menor hija Eliana Maritza, pero la señora Marisol Niño ya se había trasladado a Puerto Inírida, disque a trabajar en las minas buscando oro.
9. Es cierto.
10. Es cierto.
11. No es cierto.

Quiero aclarar señora Juez, hechos que no fueron relatados por el apoderado de la demandante los cuales resumimos así:

Manifiesta el señor Camelo que después que hubo la separación de cuerpos con la señora Marisol mantenía comunicación telefónica y también personal por cuanto la señora venía a visitar a su menor hija y este le dejaba quedar en el cuarto de la menor Eliana.

En el mes de enero del año 2018 la señora Marisol se llevó a la menor Eliana Maritza para el municipio de Puerto López – Meta, municipio este que la señora Marisol tenía como su domicilio y residencia, allí la menor Eliana estudio en el primer semestre, ya que para el mes de julio del año 2018 la menor le rogo al señor Camelo que la trajera nuevamente para Villavicencio, a lo cual accedió y la matriculo en el colegio Juan B. Caballero ubicado en el barrio Llano lindo, para que terminara su año lectivo en octavo grado.

En el mes de julio del año 2018 la señora Marisol viajo a la ciudad de Villavicencio en donde se quedó durante una noche en el cuarto de la menor Eliana, ya que requería viajar a la ciudad de Bogotá para asistir a los actos fúnebres de su pariente Marcos Ballesteros, quedándose en Bogotá durante el resto del año 2018.

El día 28 de diciembre de 2018 la señora Marisol regreso nuevamente a Villavicencio, pidiéndole el favor al señor Camelo que la dejara quedar en el cuarto de la menor Eliana, que su padre le tenía en la residencia ubicada en el barrio Montecarlo.

Al transcurrir más de dos meses y al ver que la señora Marisol no desocupaba la casa, el señor Camelo procedió a llamarle la atención, y lo que la señora hizo fue denunciarlo ante la fiscalía por violencia intrafamiliar y para el mes de mayo del año 2019 la fiscalía emitió una orden en la cual le ordenaba al señor Camelo desalojar la casa.

PRETENSIONES

1. Mi poderdante está de acuerdo que se declare que entre la señora Marisol Niño Ballesteros y el señor José Cristóbal Camelo Vanegas existió unión marital de hecho entre compañeros permanentes, desde el mes de abril del año 2005 y hasta mediados de octubre del año 2011.
2. No estoy de acuerdo en que se declare la sociedad patrimonial, conforme lo demostrare en las excepciones que propondré.
3. No habrá lugar a condena en costas, por cuando mi poderdante no se está oponiendo a la pretensión principal de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 en donde se establece que para que se decrete la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, la demanda debe instaurarse dentro del año siguiente a la separación de cuerpos.

En el presente asunto la pareja Niño Camelo se separaron de cuerpos en el año 2011, a mediados del mes de octubre, sin volver a tener convivencia, quedando la menor Eliana Maritza bajo la custodia y cuidado del señor José Cristóbal Camelo, quedando demostrado esto con el acta de alimentos, custodia y visitas que se tramito ante la comisaria de familia número 1 en la ciudad de Villavicencio con fecha 10 de marzo del año 2020 en donde la señora Marisol solicita la **CUSTODIA** de la menor Eliana Maritza, ya que la custodia la tenía era el señor José Cristóbal Camelo, así mismo constancia expedida por Rector de la institución educativa Juan B. Caballero Medina en donde la menor Eliana se reintegró a dicho colegio el día 12 de julio del año 2018, demostrándose con esto lo manifestado en la contestación de los hechos de la demanda.

La señora Marisol Niño, después de la separación de hecho con el señor Camelo se trasladó al departamento de Guainía, en donde al parecer trabajo en minas buscando oro, y mi poderdante tiene conocimiento que también se trasladó a la república de Venezuela y al regresar a Colombia fijo su residencia en la localidad de puerto López meta, demostrándose con esto que entre la señora Marisol Niño y el señor José Cristóbal Camelo ya no existía convivencia permanente ni tampoco compartía lecho y techo, configurándose con esto la prescripción que establece el artículo 8 de la ley 54 del año 1990, esto es que la demanda fue presentada más de un año después de haberse separado de cuerpos.

Es por esto, señora juez que solicito que, al momento de dictar la sentencia correspondiente, se declare la prescripción de la acción para solicitar la declaratoria de la sociedad patrimonial de bienes.

PRUEBAS

Documentales:

- Declaración extra juicio del señor Julio Alexander Londoño Martínez.
- Declaración extra juicio del señor Guillermo Ubaque.
- Escrito firmado por la señora María Elsa Lombana de Aponte
- Certificado del sisben de fecha 27 de julio de 2019 en donde únicamente aparece como inscrito el señor José Cristóbal Camelo
- Certificado expedido por el rector del colegio Juan B. Caballero Medina con fecha 15 de mayo de 2019.
- Constancia expedida por la junta de acción comunal del barrio Montecarlo alto en donde consta la ubicación del inmueble sitio de residencia del señor Camelo.
- Acta de alimentos custodia y visitas expedida por la comisaria primera de familia de la ciudad de Villavicencio.
- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2018, suscrito entre los señores José Cristóbal Camelo y Efraín Cuellar Sánchez, en donde el demandado arrendo el segundo piso de su casa de residencia.

Declaraciones:

En forma comedida solicito a la señora Juez, se sirva escuchar en declaración a las personas que relacionare y quienes declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial el tiempo de convivencia entre las partes en litigio:

Rosa Calderon Calderon
C.C N° 40.441.043 de Villavicencio
Dir. Calle 33 N° 25-22 Barrio san Gregorio
Cel. 311 243 7450

Victor Berlarmino velazquez cantor
C.C N° 17.319.949 de Villavicencio
Dir. Carrera 48ª N° 27-65 Barrio Montecarlo
Cel. 350 673 5672

Jose Ismael Rojas
C.C N° 17.324.200 de Villavicencio
Dir. Carrera 48 N° 27-43 Barrio Montecarlo
Cel. 314 331 1336

Maria Elsa Lombana de Aponte
C.C N° 41.678.935 de Bogotá
Dir. Avenida antigua Restrepo kilometro 2
Cel. 313 293 9520

Oscar Alexander sastoque rivera
C.C N° 86050587
Dir. Reservas de calleja casa 10
Cel 3108585393

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda principal.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 19 C N° 11-22 Barrio Bochica II de Villavicencio, correo electrónico: miguel.moladob@hotmail.com, o en la secretaria de su despacho.

Del señor juez, atentamente,



MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA
C.C. No. 17.313.618 de Villavicencio
T.P. No. 126.874 del C.S. de la J.
CEL. 310 305 7009
DIR. Cra 19C No. 11-22 Bochica II, Villavicencio-Meta
E-MAIL. Miguel.molanob@hotmail.com

Señora:
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio - Meta

REF. PROCESO DEC. UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARISOL NIÑO BALLESTEROS
DDO: JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS
RAD N°: 50001311000220200004600

JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con la C.C N° 17.329.488 de Villavicencio, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente al abogado **MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA**, también mayor de edad identificado con la C.C N° 17.313.618 de Villavicencio y T.P N° 126874 del C.S de la J., para que a mi nombre conteste la demanda y continúe con el trámite del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, renunciar, presentar recursos y demás facultades que la ley le otorga.

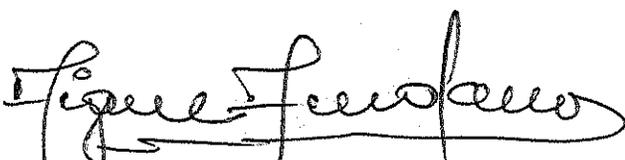
Atentamente,



JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS
C.C N° 17.329.488 de Villavicencio



Acepto,



MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA,
C.C N° 17.313.618 de Villavicencio
T.P N° 126874 del C.S de la J.
E-mail miguel.molanob@hotmail.com
Cel. 310 305 7009
Dir. Cra 19 C N° 11 – 22 Barrio Bochica 2 de Villavicencio

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

53722

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017329488, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



41v9cp5848cx
10/12/2020 - 11:41:57:143



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 41v9cp5848cx



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3.095

DECLARACION EXTRA JUICIO, a los doce (12) días del mes de junio del Año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante mí, **ANA MONTES CALDERON**, compareció **JULIO ALEXANDER LONDOÑO MARTINEZ** identificado con CC. N°. 17.360.243 de Mapirípan, con el fin de rendir declaración juramentada en los Sigüientes términos: Me llamo y me identifico como quedo arriba escrito, de estado civil **SOLTERO**, de ocupación o profesión **INDEPENDIENTE** con dirección de residencia en la **CARRERA 48 N° 28-11 SUR BARRIO MONTECARLO** en Villavicencio Meta. República de Colombia. Cel. / Tel. 312 5576817. **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** y de conformidad con el artículo 228 DEL C.P.C previa a la imposición de la gravedad del juramento, según los artículos 299 del C. P. C, 266 del C.P.P y 442 del C.P, manifiesto; _____

PRIMERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. _____

SEGUNDO: Que, conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal. _____

TERCERO: Que, la declaración aquí rendida, versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, por lo tanto. -

MANIFIESTO: Que, conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de quince años al señor **JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS** identificado con CC. N° 17.329.488 de Villavicencio, al día de hoy puedo dar fe que vive solo con su hija y responde por todas sus obligaciones, siempre lo he visto llevándola y recogiendo al colegio porque me consta ya soy inquilino, además es el propietario del inmueble donde viven, y que la señora no vive ahí en el inmueble. Se y me consta que la señora llevo en diciembre a visitar a su hija. Esta declaración la rindo para fines legales pertinentes.

Con destino: **A LA FISCALIA.**

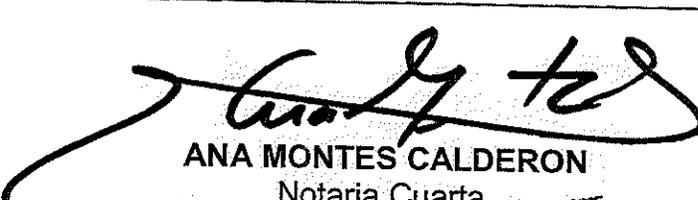
En constancia de lo anterior se firma la presente:

Julio A Londoño

JULIO ALEXANDER LONDOÑO MARTINEZ

CC. No. 17360243

Que la anterior declaración fue recepcionada de conformidad con lo establecido en la resolución 0691 del 24/01/2019 valor derecho: \$ 13.100= más IVA \$ 2.490= más costo identificación biométrica.


ANA MONTES CALDERON
Notaria Cuarta



NOTA IMPORTANTE. Lea bien su declaración antes de firmar por que no se aceptan reclamos posteriores a la firma de la notaria.

Avenida 40 No. 27 – 63 TEL. 6784560
Villavicencio (Meta).



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **LONDONO MARTINEZ JULIO ALEXANDER**

Quien se identificó con: **C.C. 17360243**

Autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



785-a266e5ee7



Villavicencio, 2019-06-12
 14:36:48

x Julio A Londono
 Firma

www.notariaenlinea.com
 Cod.: 478sb

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom]

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3.087

DECLARACION EXTRA JUICIO, a los doce (12) días del mes de junio del Año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante mí, **ANA MONTES CALDERON**, compareció GUILLERMO UBAQUE identificado con CC. N°. 86.040.430 de Villavicencio, con el fin de rendir declaración juramentada en los Sigüientes términos: Me llamo y me identifíco como quedo arriba escrito, de estado civil CASADO, de ocupación o profesión INDEPENDIENTE con dirección de residencia en la CALLE 31 N° 46A-57 BARRIO MONTECARLO SECTOR 3 en Villavicencio Meta. República de Colombia. Cel. / Tel. 320 5691938. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el artículo 228 DEL C.P.C previa a la imposición de la gravedad del juramento, según los artículos 299 del C. P. C, 266 del C.P.P y 442 del C.P, manifiesto; -----

PRIMERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. -----

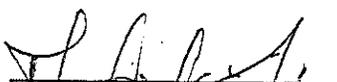
SEGUNDO: Que, conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal. -----

TERCERO: Que, la declaración aquí rendida, versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, por lo tanto. -

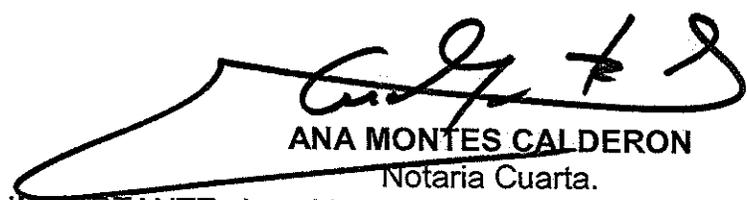
MANIFIESTO: Que, conozco de vista, trato y comunicación desde hace veinte años al señor JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS identificado con CC. N° 17.329.488 de Villavicencio, al día de hoy puedo dar fe que vive solo con su hija y responde por todas sus obligaciones, siempre lo he visto llevándola y recogiendo al colegio porque me consta ya que somos vecinos, además es el propietario del inmueble donde viven, también declaro que la señora se ha ido siendo 5 veces de su casa. Declaro que ayer lo quisieron desalojar de su propiedad, constando de que la señora viene de visita, y ahora no se quiere ir de la casa. Esta declaración la rindo para fines legales pertinentes.

Con destino: A LA FISCALIA.

En constancia de lo anterior se firma la presente:


GUILLERMO UBAQUE
CC. No. 86 040 430

Que la anterior declaración fue recepcionada de conformidad con lo establecido en la resolución 0691 del 24/01/2019 valor derecho: \$ 13.100= más IVA \$ 2.490= más costo identificación biométrica.


ANA MONTES CALDERON

Notaria Cuarta.

NOTA IMPORTANTE: Lea bien su declaración antes de firmar por que no se aceptan reclamos posteriores a la firma de la notaria.

Avenida 40 No. 27 – 63 TEL. 6784560
Villavicencio (Meta).



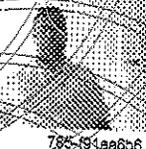


NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DECLARACION DE EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **UBAQUE GUILLERMO**
 Quien se identificó con: **C.C. 86040430**

Autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

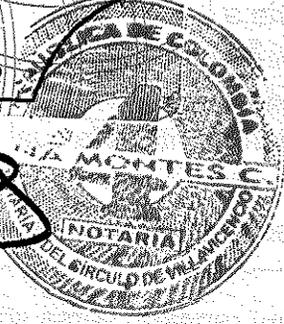
Villavicencio, 2019-06-12
 10:26:42



www.notariainline.com
 Cod.: 47518

[Handwritten Signature]
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



[Large Handwritten Signature]

[Faint Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]

ANA DE JESUS MONTES CALDERON

Villavencio Meta 2019

Testigos

A quien le Interese.

Yo Maria Elsa Lombana de Arante, identificada con el numero de cedula 41.678.935 de Bogota, doy Fe' que el señor Jose Cristobal Camelo identificado con el numero cedula 17.329.488 ^{Udo} hace (8) ocho años lo distingo con que siempre ha vivido con su hijo menor de edad desde que tenia (5) cinco años de edad. quien es su progenitor y es el que ha velado por sus cuidados y tanto como alimentación, recreación, estudio, y siempre el a estado con su hija Eliana Camelo niño solos en la Dirección Cra 48 p=28-11 sur, del barrio Montecarlo donde indico que en ninguna ocasión de visitas, o reuniones familiares la señora madre Haribal Niño, jamas se ha encontrado presente toda vez que llejo a su hija con su señor padre en varias ocasiones.

Firma: 

Cedula: 41.678.935

Telular 313.293.9520

Dirección Avendo Antiquo restrepo KM 2 "Mi Vejez Feliz"



Puntaje Sisbén III

23,33

Código ficha: 126558

Área: 14 Ciudades

Base Certificada Nacional - Corte: Junio de 2019 - sexto corte Resolución 3663 de 2018

DATOS PERSONALES

Nombres:	JOSE CRISTOBAL	Apellidos:	CAMELO VANEGAS
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	17329488
Código municipio:	50001	Municipio:	Villavicencio
Departamento:	Meta		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha ingreso de la persona:	23 de septiembre del 2016
Última actualización de la ficha:	23 de mayo del 2018
Última actualización de la persona:	23 de septiembre del 2016
Antigüedad actualización de la persona:	34 meses
Estado:	VALIDADO

CONTACTO OFICINA SISBÉN

Nombre administrador:	NUVIA QUINTERO GUZMAN
Dirección:	Calle 37 No 29 - 57
Teléfono:	6829410 - 3208559257
Correo electrónico:	sisben@villavicencio.gov.co



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL
COLEGIO JUAN B. CABALLERO MEDINA
PLANTEL OFICIAL CREADO SEGUN ORDENANZA N° 008 DE NOVIEMBRE 23 DE 1.992. RECONOCIMIENTO OFICIAL RES.
N°1505 DE 2001. RES DE FUSION N°1952 DE 2002 DE LA SED.
EDUCACION MEDIA TECNICA SEGUN RES. N° 0074 DE 2003 DE LA S.E.M.
NIT: 800 193.975-5 REGISTRO EDUCATIVO POE 003007 CODIGO DANE. 15000-1004711
CODIGO ICRES 077354



**EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MUNICIPAL COLEGIO JUAN B. CABALLERO MEDINA**

CERTIFICA:

Que **CAMELO NIÑO ELIANA MARITZA**, identificado (a) con el documento de identidad N° 1029932032, se encuentra matriculada en esta institución educativa en el año lectivo 2019 cursando **GRADO OCTAVO (8°)** de Educación Básica Secundaria.

Que durante el año lectivo 2018 cursó y aprobó en esta institución educativa el **GRADO SÉPTIMO (7°)** de Educación Básica Secundaria.

Que en el **LIBRO DE REGISTRO DE MATRICULA**, grado séptimo año 2018, presenta las siguientes novedades:

FECHA	MATRICULA	TRASLADO	REINTEGRO
	*12/12/2017	23/01/2018	12/07/2018

*Téngase en cuenta que según Resolución Ministerial el calendario de matrícula para la vigencia siguiente se realiza en diciembre del año anterior.

Esta constancia se expide a solicitud del Señor **CAMELO VANEGAS JOSE CRISTOBAL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.329.488 expedida en Villavicencio – Meta. Padre de Familia de la estudiante en mención.

Dada en Villavicencio, a los 15 días del mes de mayo de 2019.

LIC. ALVARO HERNANDEZ MORA
C.C.19.370.242 de Bogotá D.C.
Rector

Ameida P.

KR 53 CON CL 2 S BARRIO LLANO LINDO – AUTOP. NUEVA VIA BOGOTÁ
correo electrónico secretaria@juanbcaballero.edu.co – Celular 3108143990 – 3138009498
Villavicencio (Meta)

Los Argos



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MONTECARLO ALTO



PERSONERIA JURICA 3232 DE 1990 MONTECARLO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MONTECARLO ALTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA

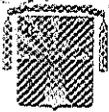
Que el señor: **JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS** identificado con el número de cedula c.c **17 329488** de **VILLAVICENCIO**, reside en el barrio desde toda la vida **54 años** (fundador del barrio junto a su familia materna) en la **AV 48 # 28-11 SUR DE MONTECARLO** destacándose por su buen comportamiento como vecino, se revisaron documentos y la visita domiciliaria para verificar la ubicación y residencia, realizada el **13 de junio** del **2019**

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los días **13** de junio del **2019**

HECTOR SABOGAL FORERO

CC 86042232

Móvil 313 8672489



Municipio de Villavicencio

COMISARIA DE FAMILIA No. UNO
BARRIO: TEUSACÁ. DIRECCION: CLL.- 23 No. 37L-14 TELEFONO. 6719462

ACTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

En la ciudad de Villavicencio, departamento Meta, siendo el día diez (10) del mes de Marzo del año 2020 siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaria de familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece: **MARISOL NIÑO VALLESTEROS**, identificada con C.C. N°. 30.982.018 de Puerto Gaitán; Nacionalidad: Colombiana; Fecha y lugar de nacimiento: 13 de enero de 1969 en Villavicencio; Estado civil: Unión Libre; Ocupación: independiente; Residente: Av 48 No. 28-11 sur; Barrio: Montecarlos de esta ciudad; Teléfono: 3145067017; Nivel educativo: técnico, en calidad de progenitora y de otra parte: el señor **JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS**, identificado con C.C. N°. 17.329.488 de Villavicencio (Meta); Nacionalidad: Colombiana; Fecha y lugar de nacimiento: 25 de Septiembre 1964 en Villavicencio; Estado civil: soltero; Ocupación: independiente; Residente: Av 48 No. 28-11 sur; Barrio: Montecarlos de esta ciudad; Teléfono: 3105503315; Nivel educativo: Bachiller, en calidad de progenitor de la menor **ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO**, de catorce (14) años de edad.

Acto seguido se les indica la dinámica de la diligencia y se les invita a conciliar lo referente a sus obligaciones y derechos de la menor **ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO**, de catorce (14) años de edad.

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a la señora **MARISOL NIÑO VALLESTEROS**, quién MANIFESTÓ: Solicito la custodia de mi hija y una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)** mensual, más ropa y las visitas, cuando él quiera verlas.

El señor **JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS**, manifiesta que Si estoy de acuerdo en que la custodia de su hija quede en cabeza de la señora **MARISOL NIÑO VALLESTEROS**, igualmente estoy de acuerdo en que la cuota de alimentos quede en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**.

CONSIDERANDO

De acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes, se puede concluir que existe ánimo conciliatorio entre ellos, por lo que este comisario de familia aprueba esos acuerdos y pasará a fijar cuota de alimentos por encontrarlo procedente y de conformidad con la ley.

Así mismo y en virtud a los principios constitucionales de protección a los menores en los que deberán ser sostenidos y educados por la pareja que libremente los procreo (art.42 Inc. 3 C.N); que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la libre expresión de su opinión y por supuesto a que el Estado busque por sobretodo que "los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás Art. 44 C.N."

Por su parte la Ley 1098 de 2006 en su artículo 24 señala que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes..."

En este estado de la diligencia y visto lo anterior, el Comisario (a) de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las fórmulas de arreglo manifestadas por las partes.

SEGUNDO: Señalar la custodia de la menor **ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO**, de catorce (14) años de edad, en cabeza de la señora **MARISOL NIÑO VALLESTEROS**.

TERCERO: CUOTA ALIMENTARIA. El progenitor pagará una cuota alimentos a favor de la menor **ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO**, de catorce (14) años de edad, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) mensuales**, libres de cualquier deducción, el pago se hará dentro de primeros diez de cada mes, cuota que será cancelada a partir del mes de abril de 2020, entrega que se hará mediante consignación, a una cuenta de ahorros que abrirá y se la aportará al señor por intermedio de su menor su hija a la señora **MARISOL NIÑO VALLESTEROS**. Adicionalmente cancelarán los progenitores por partes iguales lo referente a educación, útiles escolares, medicamentos y servicios que no cubra el Pos; el progenitor aportará tres (3) mudas completas de ropa al año.

Parágrafo I. En virtud a la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni el ejercicio de otros derechos sobre el menor, entre otros el derecho a visitas.

Parágrafo II. Los valores en dinero de la presente cuota, aumentan anualmente según el porcentaje que el gobierno nacional fije de incremento para el salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: VISITAS. Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre padre e hijos, el padre podrá ejercer visitas de manera abiertas, es decir, cada que su horario laboral se lo permita, sin que estas visitas afecten el horario estudiantil de la menor, estas visitas deben ser previamente acordadas entre los progenitores de la menor. En tiempo de vacaciones escolares y fechas especiales tales como fechas decembrinas, cumpleaños entre otros, será compartido entre las partes de manera igual, previo acuerdo entre los mismos. Se deja claro que el progenitor al momento de realizar visitas a las menor no se puede presentar en estado de alicortamente ni bajo efectos de sustancias alucinógenas.

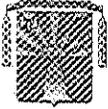
Parágrafo. En caso de cambio de residencia la custodiante deberá informar el lugar y teléfono donde se encuentren. El incumplimiento conlleva a las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO: En caso de incumplimiento a la presente acta de conciliación de alimentos, se deberá iniciar los procesos, penal ante la fiscalía General de la Nación y civil mediante apoderado o la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

SEXTO: Se le hace saber a las partes que la presente decisión presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

SEPTIMO: AMONESTACIÓN. A los padres para que estén muy pendientes de la crianza de su hija **ELIANA MARITZA CAMELO NIÑO**, de catorce (14) años de edad, y en especial a expresarle en todas las formas posibles, amor, cariño, afecto, respeto, tolerancia, comprensión, autoridad y demás valores para su formación.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.



Municipio de Villavicencio

En el uso de la palabra a los señores **IAN STEVEN OLIVEROS CAMACHO** y **LAURA FERNANDA MALDONADO RESTREPO** manifiestan: estamos de acuerdo con la decisión, no interponemos recurso

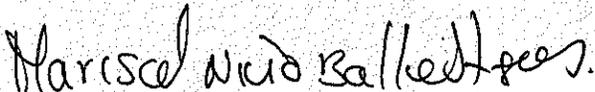
Quedan las partes notificadas personalmente y en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

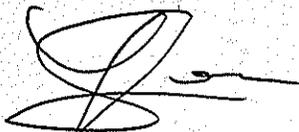


ELIANA ROSAURA ARDILA RODRIGUEZ
Comisaria Primera de Familia

Las Partes,



MARISOL NIÑO VALLESTEROS
C.C. N°. 30.982.018 de Puerto Gaitán



JOSE CRISTOBAL CAMELO VANEGAS
C.C. N°. 17.329.488 de Villavicencio (Meta)

testigo

Testigo Efraín
3142387811
Dir - cr 83 # 23B-55
I-refero-3
pto 210

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

Villavicencio Octubre 1 de 2.018

ARRENDADOR:

JOSE CRISTOBAL CAMELO
C.C. No.17.329.488 de Villavicencio

ARRENDATARIO:

EFRAIN CUELLAR SANCHEZ
C.C. No. 79.266.582 de Bogotá

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 48 No.28 -11 sur Montecarlo segundo piso de la ciudad de Villavicencio Meta.

CANON: El canon mensual valor del arrendamiento: Se pacta por el término del contrato en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA CORRIENTE.

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Tres (3) meses

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Octubre 1 de 2.018

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Enero 1 de 2.019.

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias les imponen de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: PARTES Y OBJETO. -1.1. - EL ARRENDADOR: JOSE CRISTOBAL CAMELO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.329.488 expedida en Villavicencio quien actúa en su propio nombre y representación. **EL ARRENDATARIO:** EFRAIN CUELLAR SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.266.582 de Bogotá, actuando en nombre propio. **1.2 -EL ARRENDATARIO** responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato. Así como las que impone la ley no sólo por el término principal, sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactados por uno de ellas y/o por todas hasta la fecha de la restitución del inmueble al ARRENDADOR sin requerimiento alguno al cual renuncia a través de este documento. **1.3 -** Mediante el presente Contrato EL ARRENDADOR, concede al ARRENDATARIO el goce y uso del inmueble Apartamento del segundo piso de la carrera 48 No. 28-11 de la ciudad de Villavicencio., que en adelante se identifica por su dirección y linderos.

SEGUNDA: DIRECCIÓN Y LINDEROS. - 2.1 - inmueble Apartamento del segundo piso, ubicado de la carrera 48 No. 28-11 de la ciudad de Villavicencio, identificado

con la matricula inmobiliaria y registro catastral, con los linderos que se anexan en hoja aparte de este contrato.

TERCERA: DURACIÓN.- 3.1 El término de duración del presente Contrato de Arrendamiento es de tres (3) meses (1) a partir del primero (1) de octubre de 2018. **3.2** – Vencido el término principal si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra, por carta recomendada con un (1) mes de antelación, de su intención de darlo por terminado, este contrato se entenderá renovado o en forma por un término igual al inicial; si el citado aviso es recibido por la otra parte con la anticipación establecida, el presente contrato se prorrogará en forma sucesiva y automática por periodos de tres (3) meses y no por el previsto por el Artículo 2014 del Código Civil. Igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de este contrato. **PARÁGRAFO:** Durante el tiempo de preaviso EL ARRENDATARIO, se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por EL ARRENDADOR, o por la persona que éstas autoricen por escrito, para su posterior arrendamiento.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- 4.1 – El precio acordado por las partes como canon de arrendamiento es la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA CORRIENTE, por cada mes, suma esta que EL ARRENDATARIO cancelará los tres (3) meses anticipados a la firma del presente contrato. Suma que se obliga a pagar en la oficina del ARRENDADOR, durante todo el término de vigencia de éste contrato, o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. Se entenderá vigente mientras el ARRENDATARIO, o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y ejemplar de este documento no se les haya entregado con nota de cancelación del ARRENDADOR. **4.2** – La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago con posterioridad al mes vencido de cada periodo mensual, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago, ni saneamiento del incumplimiento del contrato, ni renuncia las acciones a que haya lugar. **4.3** – A partir del vencimiento de la primera vigencia de este contrato y así sucesivamente por cada prórroga, el canon de arrendamiento estipulado en la presente cláusula, se aumentará de acuerdo al I.P.C., el valor del último canon pagado, suma esta que EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en esta Cláusula, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **4.4** – La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la vigencia de las prórrogas tácitas en el evento en que se operen no se mirarán en ningún caso como renovación del presente contrato y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo expedido por el ARRENDADOR.

QUINTA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.- 5.1 – El inmueble materia de este contrato será destinado exclusivamente para habitacional y oficina **5.2** – No podrá ser cedido, ni subarrendado, ni en todo, ni en parte, salvo autorización por escrito dada por EL ARRENDADOR. **5.3** Está prohibido guardar sustancias explosivas perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble o de los demás habitantes del inmueble. Será prueba del incumplimiento de esta cláusula la que tenga categoría de sumatoria de conformidad con la ley.

SEXTA.- 6.1 – EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a satisfacción de conformidad con los servicios públicos (energía, gas natural y agua y alcantarillado), además del inventario que hará parte de este contrato. **6.2** – El pago de los servicios públicos, serán cancelados por el ARRENDATARIO. **6.3** – Solamente se tendrá como entregado el inmueble por EL ARRENDATARIO, cuando

lo haya entregado en forma real y material al ARRENDADOR y ésta lo haya recibido a satisfacción mediante confrontación al inventario, cuando haya entregado los recibos de pago de los servicios públicos a su cargo.

SEPTIMA: DE LAS MEJORAS O REPARACIONES.- 7.1 - EL ARRENDATARIO, está obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas indispensables para evitar perjuicios mayores. **7.2 -** Las cerraduras que EL ARRENDATARIO, instale en las puertas del inmueble, no podrán ser retiradas por éstos ni podrán exigir el pago de su valor. **7.3 -** No podrá EL ARRENDATARIO efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin permiso previo y por escrito de EL ARRENDADOR. Si la ejecutare acrecerán al inmueble sin perjuicio de que EL ARRENDADOR, pueden exigir su retiro. **7.4 -** En este caso EL ARRENDATARIO, se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. No podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar al ARRENDADOR indemnización de alguna naturaleza por esta causa.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION.- 8.1 - Serán causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, además de las contempladas legalmente las siguientes: **-8.2 -** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato. **- 8.3 -** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria del ARRENDATARIO. **-8.4 -** Cuando se compruebe que el ARRENDATARIO está utilizando el bien inmueble para realizar actividades ilícitas, quién tendrá la obligación de responder ante las autoridades ante este hecho. **PARÁGRAFO.** Ocurrido el incumplimiento del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para interrumpir la ejecución del Contrato, declarar la terminación del mismo y exigir la restitución del bien, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- 9.1 - Está obligado a dar aviso al ARRENDADOR, sobre daño en el inmueble que ponga en peligro la construcción o el normal funcionamiento de los servicios. **9.2 -** Observar una buena conducta moral, ni escandalosa. **9.3 -** Avisar de las citaciones y correspondencia que envíen al ARRENDADOR.

DÉCIMA: TERMINACIÓN.- 10.1 - Este contrato quedará resuelto inofacto y EL ARRENDADOR, podrá exigir en forma inmediata la entrega del inmueble sin que para ello haya necesidad de desahucio en el caso especial de que trata el Artículo 2011 del C.C. ni a los requerimientos de que tratan los Artículos 2035 del C.C. y 424 del C. de P.C., a lo cual renuncia expresamente EL ARRENDATARIO, en los siguientes casos: **10.2 -** Por mora en el pago del arrendamiento o el pago por fuera del término estipulado en la Cláusula Tercera (3ª) de este contrato. **10.3 -** Por disposición legal. **10.4 -** Por incumplimiento del ARRENDATARIO a una de las cláusulas convenidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.- 11.1 Se estipula como cláusula penal para el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso de lo convenido en este contrato una suma de UN (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, independiente de la obligación principal y cuyo pago no implica saneamiento del incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.- Podrá EL ARRENDADOR, ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y de tal cesión producirá efectos respecto al ARRENDATARIO a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada.

Para constancia de conformidad con todo lo aquí acordado se firma por quienes en este contrato intervienen en dos copias del mismo tenor al primer día del mes de octubre de 2.018 en la ciudad de Villavicencio Meta

EL ARRENDADOR:



JOSE CRISTOBAL CAMELO
C.C. N° 17.329.488 de Villavicencio

EL ARRENDATARIO:



EFRAIN CUELLAR SANCHEZ
C.C. No. 79.266.582 de Bogota